000265/2008

--- Trelew, de mayo de 2009.----------

--- **VISTO:**----------

--- El recurso de apelación interpuesto a fs. 18 por el actor, contra la resolución de fs. 15/16 vta., memorial de agravios de fs. 20/20 vta., acta de audiencia de fs. 24, actuaciones de fs. 25, 28, 31/31 vta. y dictamen de fs. 32/32 vta. ----------

--- **Y CONSIDERANDO:**----------

--- **I.-** En la resolución apelada el Sentenciante de Grado resolvió rechazar la solicitud de guarda de la menor Z. A. N. O. con base en que del informe del Equipo Técnico Interdisciplinario (ETI), surge que la menor reside en forma estable con su abuela y su tía materna. ---------- **II.-** El apelante se agravió, en lo esencial, sosteniendo que el hecho de no convivir diariamente con el solicitante no puede interferir en quitarle beneficios a la menor y que ello no implica que la relación en el grupo familiar no exista. ----------

--- Afirmó que en la guarda judicial de los menores debe tenerse en cuenta primordialmente el beneficio del menor y el reclamo de las personas debe limitarse a ese interés superior que se concreta manteniendo el marco de estabilidad que le permita una evolución favorable. ----------

--- **III.-** Tal como se sostuvo en la resolución apelada , es requisito para otorgar la guarda la convivencia del menor con quienes pretenden ser sus guardadores. ----------

--- Toda vez que de las constancias de las actuaciones llevadas a cabo en esta instancia surge comprobada la convivencia entre la menor Z. A. N. O. y su madre y el peticionante P. A. P., se revocará la sentencia apelada, otorgándose la guarda de la menor al actor. ---------- En efecto, quedó probado que las manifestaciones de las partes efectuadas en la audiencia de fs. 24, se ajustan a la realidad. ---------- Los testigos que declararon en la audiencia de fs. 28 son contestes en la afirmación de que la madre es quien cuida a la niña y que viven juntos en la casa de la progenitora en Playa Unión, sin perjuicio de que en ocasiones se queda con su abuela. ---------- Lo mismo se desprende del informe de la lic. M. S. que obra a fs. 31/31 vta. ---------- Por ello, la Sala "A" de la Cámara de Apelaciones con asiento en la Ciudad de Trelew: **RESUELVE:** ---------- REVOCAR la resolución de fs. 15/16 vta., otorgándose la guarda de Z. A. N. O. al peticionante Sr. P. A. P.. ---------- Regístrese, notifíquese y devuélvase.----------

----REGISTRADA BAJO EL N° _____ DE 2009. SIC. CONSTE.----------

PAULO EDUARDO KÖNIG
SECRETARIO DE CAMARA